



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos

A TODO EL PUEBLO DE PUERTO RICO

CARTA CIRCULAR NÚM. XXXIV-2020 - CONVERSIÓN DE FRANQUICIAS ANÁLOGAS

El Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos (NTSP) es una Agencia cuasi legislativa y cuasi judicial que regula el servicio público brindado por empresas privadas desde el 2 de marzo de 1917, mediante el Artículo 38 de la *Ley para proveer un gobierno civil para Puerto Rico*, mejor conocida como el “Acta Jones”. A través de los años, el ente ha recibido varias transformaciones, incluyendo la aprobación de la Ley Orgánica actual, *Ley de Servicio Público de Puerto Rico*, Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, la cual en un principio definía las facultades de la entonces Comisión de Servicio Público (ahora NTSP).

Previo a la aprobación del *Código de Reglamentos de la CSP*, Reglamento Núm. 9120 del 5 de abril de 2018¹, el Negociado creaba franquicias particulares para atender situaciones extraordinarias, sin necesariamente aprobar o enmendar el reglamento correspondiente. Adicionalmente, se aprobaron varias franquicias bajo el concepto de Porteador por Contrato, sujetas a la existencia y vigencia del contrato en virtud del cual fue solicitada la franquicia. No obstante, a través de los años, entendemos que el Negociado desatendió el seguimiento particular a esa categoría de franquicia, y sus requisitos particulares, y continuó renovando las mismas sin requerir el contrato o la conversión a su autorización análoga, a su vez tratándola para todos los efectos como la autorización análoga. Entre otros, ese es el caso de las franquicias de Porteador por Contrato - Vehículo de Transportación Militar (PCVTM), Porteador por Contrato - Vehículos Blindados (PCVB) y Porteador por Contrato - Transporte de Carga (PCTC).

Desde la aprobación del reglamento citado hemos reorganizado completamente las autorizaciones del Negociado para simplificar los procesos y el manejo de los casos. Debido a sus particularidades, entendemos que la franquicia análoga al Porteador por Contrato - Vehículo de Transportación Militar (PCVTM) es la Empresa de Ómnibus Chárter (OC), la análoga a Porteador por Contrato - Vehículos Blindados (PCVB) es la Empresa de Transporte de Carga - Vehículos Blindados (TCVB) y la análoga a Porteador por Contrato - Transporte de Carga (PCTC) puede ser Empresa de Transporte de Carga Especializada (TCE), Transporte de Carga General (TCG) o alguna otra modalidad de Empresa de Transporte de Carga regulada por el *Reglamento para las Empresas de Transporte de Carga*, Reglamento Núm. 6678 del 19 de agosto de 2003, según enmendado, o, de tratarse de un vehículo no comercial, Porteador por Contrato para el Transporte de Pasajeros y Carga (PCTPC), conforme al *Código de Reglamentos del NTSP*, Reglamento Núm. 9156 del 30 de enero de 2020. Entendemos que estas franquicias se deben convertir, para que todo trámite relacionado a estas autorizaciones pueda ser evaluado a través de la Plataforma Digital.

Entre otras razones, entendemos que la conversión a estas franquicias análogas beneficia a los concesionarios, ya que podrán ofrecer el servicio autorizado a otros clientes, no sólo al cliente en virtud del cual se concedió la autorización original. Este cambio forma parte de la transformación total de la agencia, comenzada con la aprobación de la *Ley de Transformación Administrativa de la Comisión de Servicio Público*, Ley 75-2017, mediante la cual se eliminó la posibilidad de presentar oposiciones a la concesión de autorizaciones nuevas, entre otras cosas, de esta manera permitiendo la entrada de nuevos concesionarios idóneos. Por otra parte, los aranceles que pagaban estas franquicias de tipo Porteador por Contrato eran análogos a los aplicables a su contraparte, por lo cual no se verán afectadas negativa o desproporcionalmente.

Por entender que estas franquicia ya se comportaban como sus contrapartes, con el aval del Negociado, procederemos a realizar la conversión a la franquicia análoga. Gracias a la Plataforma Digital, el concesionario no tendrá que solicitar la conversión y la misma se realizará al presentar su primera solicitud de autorización o sustitución en el sistema.

Por consiguiente, mediante la presente **SE DISPONE** que toda franquicia de Porteador por Contrato Vehículo de Transportación Militar (PCVTM) será convertida automáticamente a Empresa de Ómnibus Chárter (OC), toda franquicia de Porteador por Contrato - Vehículos Blindados (PCVB) será convertida automáticamente a Empresa de Transporte de Carga - Vehículos Blindados (TCVB) y toda franquicia de Porteador por Contrato - Transporte de Carga

¹ Derogado por el *Código de Reglamentos del NTSP*, Reglamento Núm. 9156 del 30 de enero de 2020.

(PCTC) será convertida automáticamente a Empresa de Transporte de Carga Especializada (TCE), Transporte de Carga General (TCG), Porteador por Contrato para el Transporte de Pasajeros y Carga (PCTPC), o alguna otra modalidad de Empresa de Transporte de Carga regulada por el *Reglamento para las Empresas de Transporte de Carga, supra*, según el análisis particular de cada caso. La conversión se realizará al solicitar el próximo trámite de autorización necesario a través de la Plataforma Digital. El Negociado procederá a asignarle un nuevo número de autorización con las siglas que correspondan. El concesionario deberá continuar cumpliendo con todos los requisitos y la reglamentación aplicable a la franquicia a la cual fue convertida.

Por otra parte, el *Código de Reglamentos del NTSP, supra*, dispone la conversión de las franquicias de Empresa de Transporte de Carga - Servicio de Entrega Especial (TCSEE) y Empresa de Transporte de Carga - Persona con Valija (TCPV) a Porteador por Contrato para el Transporte de Pasajeros y Carga (PCTPC). No obstante, no se tenía conocimiento que, a pesar de lo que indica el *Reglamento para las Empresas de Transporte de Carga, supra*, el propio NTSP había otorgado estas autorizaciones a vehículos comerciales. Por consiguiente, procede conceder la opción a los concesionarios de convertir la franquicia, adicionalmente, en Transporte de Carga General (TCG), si cuenta con vehículos comerciales o una combinación que incluya vehículos no comerciales, o alguna otra modalidad de Empresa de Transporte de Carga regulada por el *Reglamento para las Empresas de Transporte de Carga, supra*, según el análisis particular de cada caso.

Por consiguiente, mediante la presente **SE DISPONE** que toda franquicia de Empresa de Transporte de Carga - Servicio de Entrega Especial (TCSEE) y Empresa de Transporte de Carga - Persona con Valija (TCPV), que cuente con vehículos comerciales, será convertida automáticamente a Empresa de Transporte de Carga General (TCG), Porteador por Contrato para el Transporte de Pasajeros y Carga (PCTPC), o alguna otra modalidad de Empresa de Transporte de Carga regulada por el *Reglamento para las Empresas de Transporte de Carga, supra*, según el análisis particular de cada caso. La conversión se realizará al solicitar el próximo trámite de autorización necesario a través de la Plataforma Digital. El Negociado procederá a asignarle un nuevo número de autorización con las siglas que correspondan. El concesionario deberá continuar cumpliendo con todos los requisitos y la reglamentación aplicable a la franquicia a la cual fue convertida.

SE DEROGA todo Acuerdo, Orden Ejecutiva y Carta Circular aprobado(a) por el Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, anteriormente conocido como la Comisión de Servicio Público, que sea incompatible con la presente Carta Circular. La derogación aquí decretada se limitará a aquella parte que sea directamente incompatible con lo aquí dispuesto.

SE ORDENA a la Oficina de Secretaría del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos, en coordinación con el Centro de Sistemas de Información, a colocar copia de la presente Carta Circular de forma clara y expresa en la página web oficial del NTSP, una vez sea notificada.

NOTIFÍQUESE copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos.

En San Juan, Puerto Rico, a 27 de octubre de 2020.


Luis D. García Fraga
Presidente

CERTIFICACIÓN

CERTIFICO que hoy, 27 de octubre 2020, he archivado en autos y remitido copia de la presente Carta Circular mediante correo electrónico a todos los funcionarios del Negociado de Transporte y otros Servicios Públicos y remitido el documento al Director del Centro de Sistemas de Información para su publicación en la página web oficial del NTSP.


Wanda E. Rodríguez Quiñones
Secretaría

